

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo 7 del 2024. A Despacho, la presente demanda de Sucesión. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Radicación nro. 76001311000320240014900

Santiago de Cali, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta demanda de **SUCESIÓN y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, por intermedio de apoderado, promovida por Martha Lucia Sánchez Patiño, en calidad de conyugue y Ana Lucia Barona Sánchez y Emilio José Barona Sánchez como herederos del causante LUIS EMILIO BARONA TAFUR (Q.E.P.D.)

Al ser revisada la demanda, observa el despacho los siguientes defectos que deben ser subsanados:

No es posible acceder a los enlaces titulados:

 [ANEXO 3 PRUEBAS.pdf](#)

 [ANEXO 4 ANEXOS.pdf](#)

Por tanto, no se verifican los certificados de tradición de los inmuebles denunciados en los inventarios, no se asignan los valores respectivos a cada bien, ni se arrima la prueba de los avalúos de estos. Como tampoco la prueba de la existencia de los dineros depositados en la entidad bancaria DAVIVIENDA.

Ergo, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco días para ser subsanada so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de sucesión del causante LUIS EMILIO BARONA TAFUR. Conceder el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda so pena de rechazo.
- SEGUNDO: **RECONOCER** Personería suficiente al Doctor **JULIO CESAR ARENAS ROJAS**, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 08 de mayo de 2024


Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 6cfedf705f5b98c2995b6fc956784f7669d394d0d3cfe377ad03a771a7a2f220
Documento generado en 07/05/2024 04:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>